



REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Publicado en el Periódico Oficial No.68,
Sección II, de fecha 10 de septiembre del 2021, Tomo CXXVIII.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-La Dirección de Salud Municipal como dependencia de la Oficialía Mayor tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Playas de Rosarito, Baja California y la observancia de las disposiciones que en esta materia establecen la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, las demás disposiciones legales que de ellas se emanen, de aplicación general e interés público.

El presente reglamento tiene como objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal; así como garantizar que los servicios médicos que se otorguen a los empleados del ayuntamiento sean de una calidad óptima y atención digna.

Artículo 2.-Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ácidos Corrosivos:** ácidos fuertes que dañan o destruyen la superficie corporal con la que entran en contacto;
- II. **Asegurado:** el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante la Dirección de Salud Municipal en términos de este reglamento;
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Playas de Rosarito;
- IV. **Beneficiario:** los enunciados contemplados en el artículo 40 de este reglamento;
- V. **Coprocultivo:** es un cultivo donde la muestra son eses;
- VI. **Cultivo:** la muestra que se tomó con el hisopo se coloca en un medio de cultivo (caja de Petri) si hay organismos que causan enfermedad en unos días van a crecer ahí, si no hay no crece nada;
- VII. **Derechohabiente:** el asegurado y los beneficiarios que en los términos de este reglamento tengan vigente su derecho a recibir los servicios de salud de la Dirección de Salud Municipal;
- VIII. **Dirección:** Dirección de Salud Municipal;
- IX. **Director:** Titular de la Dirección;



- X. **Exudado:** para fines de pruebas de laboratorio es el líquido que se toma como muestra, los más comunes son exudado vaginal y exudado faríngeo, la prueba se toma con hisopo;
- XI. **Inspector de Control y Maltrato Animal:** persona responsable de vigilar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos del Municipio;
- XII. **Inspector Honorario:** Persona que participa voluntariamente y presta sus servicios al Departamento de Control Animal;
- XIII. **Municipio:** Territorio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XIV. **Orquiectomía:** cirugía en la que se extirpa parcial o totalmente 1 o 2 testículos;
- XV. **Ovariohisteroectomía:** cirugía en la que se extirpa la matriz y 1 o los 2 ovarios en la misma cirugía;
- XVI. **Propietario, poseedor o dueño:** de un animal canino o felino, que pueda acreditarlo mediante testigos, fotografías, carnet de vacunación y/o registro ante el mismo Departamento de Control Animal;
- XVII. **Reacciones febriles:** prueba en sangre para detectar anticuerpos para salmonela (causante de fiebre tifoidea), brucella y proteus. Son bacterias que pueden causar vómito o diarrea;
- XVIII. **Reglamento de Salud Municipal:** Ordenamiento que regula las acciones para garantizar la salud de la población municipal;
- XIX. **RX:** Rayos;
- XX. **US:** Ultrasonido;
- XXI. **VDRL:** prueba de sangre para detectar sífilis;
- XXII. **VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana; y
- XXIII. **S.I.D.A:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Artículo 3.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección corresponden al Director.

Las unidades administrativas ejercerán las funciones que les asigne el presente reglamento y las que les delegue el Director, sin perjuicio de que el mismo Director pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa cuando lo juzgue conveniente

Artículo 4.- La Dirección por sí, o a través de sus unidades administrativas conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de sus objetivos le establezcan el Ayuntamiento y el Titular de la Presidencia Municipal.

Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a cada unidad administrativa.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Administrativa;



- II. Departamento de Control Sanitario;
- III. Departamento de Medicina Asistencial; y
- IV. Departamento de control animal.

Artículo 6.- Para el ejercicio y desarrollo del ámbito de competencia de la Dirección ésta contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prevención y atención de la salud de los habitantes del Municipio, en los términos de los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación;
- II. La prevención, protección y atención médica de los empleados del Ayuntamiento;
- III. El control y prevención de las enfermedades por transmisión sexual;
- IV. La supervisión, inspección y control de personas de alto riesgo sanitario que realizan sus actividades en lugares públicos, clubes y centros nocturnos, en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que enmarca la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la Ley General de Salud, así como los convenios que suscriba el Estado con el Ayuntamiento en materia de salud general;
- V. El control sanitario que ejerza sobre empresas y empresarios de centros nocturnos y lugares públicos, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual S.I.D.A. en cumplimiento de la Ley General de Salud;
- VI. Realizar programas y acciones diversas de control sanitario, con sujeción a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 13 inciso B de la Ley General de Salud, conforme a los convenios que celebren el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, conforme a lo previsto por el numeral 393 del mencionado Cuerpo de Leyes;
- VII. Otorgará atención médica gratuita a personas indigentes o de escasos recursos económicos o que hayan sido presentadas ante el juez municipal. Así como también, a personas que hayan sido canalizadas por DIF Municipal, Secretaría de Bienestar Social y Regidores de acuerdo al Art. 62 de este reglamento;
- VIII. Solicitar la práctica de exámenes médicos y de laboratorio, revisiones periódicas y atención médica a personas de alto riesgo sanitario, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual;
- IX. Brindar asistencia técnica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la expedición de los Certificados de esencia, derivados de los infractores al Reglamento de Tránsito, que presenten intoxicación alcohólica en sus diferentes niveles;
- X. Elaborar certificados médicos a detenidos en los separos municipales y que van a ser trasladados a otras autoridades;



- XI. Colaboración directa con centros comunitarios municipales para el desarrollo de actividades en materia de salud en beneficio de la comunidad;
- XII. Administrar el centro de control animal y los programas que de ello deriven;
- XIII. Opinar en la formulación del Reglamento de Salud Municipal, que expida el Cabildo Municipal, sugiriendo a éste las disposiciones reglamentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de la comunidad;
- XIV. Convocar al Consejo de Salud cuando se requiera del análisis y resolución en términos del Art. 49 de este reglamento; y
- XV. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de las atribuciones que competen a la Dirección, su titular tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Vigilar el buen funcionamiento de la dependencia;
- II. Vigilar el comportamiento ético y profesional de los integrantes de su equipo de trabajo;
- III. Atender la salud pública del municipio, según los términos y condiciones que se establezcan en convenios con el Estado y la Federación;
- IV. Coordinar en situaciones de emergencia los Servicios de Salud;
- V. Supervisar directamente o a través de un médico acreditado, aquellas personas que requieran de una tarjeta sanitaria para poder laborar la presente al momento de inspecciones de vigilancia;
- VI. Emitir los pases de interconsulta a los especialistas;
- VII. Autorizar la realización de procedimientos médico quirúrgicos o tratamientos de especialistas;
- VIII. Autorizar las órdenes de laboratorio externo para los pacientes del servicio;
- IX. Autorizar las órdenes de gabinete externo para la realización de estudios de rayos X, ultrasonido, tomografía computada o resonancia magnética;
- X. Emitir incapacidades temporales o definitivas, esta atribución se considera indelegable;
- XI. Participar con las demás Instituciones de Salud ya sean de carácter Estatal o Federal en aquellas situaciones o condiciones que éstas le soliciten información o cooperación;
- XII. Ser parte de los comités relativos a la salud que existan en el Municipio como el Comité Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal de la Mujer, el D.I.F. Municipal y Consejo de Salud;



- XIII. Participar junto con la Comisión de Salud y Medio Ambiente del Ayuntamiento en la preparación de los reglamentos, o manuales operativos cuando se lo soliciten;
- XIV. Participar en la realización del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Ser integrante del Consejo Consultivo de COPLADEM;
- XVI. Informar al Oficial Mayor cuando tenga conocimiento de alguna circunstancia, en que un derechohabiente del servicio no cuente con los requisitos para recibir atención;
- XVII. Asignar médico legista de guardia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para apoyo a los jueces municipales. Y para la realización de los certificados de esencia;
- XVIII. Capacitar al personal a su cargo para el correcto ejercicio de su función;
- XIX. Proponer los aranceles de quienes deseen participar en la prestación de servicios subrogados al Oficial Mayor, al Consejo de Salud antes de que sean aprobados;
- XX. Aprobar los procesos internos de adquisición, abastecimiento de insumos y de servicios generales de las diferentes áreas;
- XXI. Habilitar a los inspectores adscritos al Departamento de Control Sanitario, a los inspectores de control y protección animal e inspectores Honorarios de control y protección Animal, para efectos de llevar a cabo sus actividades en horas y días hábiles e inhábiles, así como a todo el personal que se requiera para programas especiales de inspección; y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Para ser Titular de la Dirección de Salud Municipal éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Ser Médico General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio; y
- IV. Estar avalado por un Colegio de Médicos de la localidad, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la Ley De Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9.- El Director será suplido en sus ausencias por el jefe del Departamento de Medicina Asistencial o por el de Control Sanitario en ese estricto orden.

Artículo 10.- En asuntos Judiciales el Director podrá ser suplido indistintamente o según corresponda por cualquiera de los funcionarios que se definan.

Artículo 11.- Las ausencias de los Jefes de Departamento serán suplidas por los funcionarios que, previo acuerdo con el Director, se determinen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- Al frente de la Coordinación Administrativa habrá un titular, quien para el mejor desempeño de sus responsabilidades y atribuciones, se auxiliará de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Para ser titular de la Coordinación Administrativa se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Contar con título y cédula profesional, profesionista en el área social o Administrativa, con experiencia en la administración pública;
- III. Egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiera estudiado en el extranjero; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio;

Artículo 14.- Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección de Salud Municipal, así como supervisar su aplicación, verificando que ésta se lleve a cabo de forma honesta y eficiente;
- II. Proponer a Tesorería nuevos conceptos y cambios correspondientes que le encomiende el Director en los proyectos de La Ley de Ingresos;
- III. Proponer el Proyecto de Egresos para cada ejercicio fiscal que le corresponda al Director;



- IV. Manejar el Sistema de Administración Contable (SIAC) y programas oficiales administrativos;
- V. Establecer mecanismos de control interno del personal de la Dirección;
- VI. Establecer los mecanismos para el registro de asistencia de todo el personal de la Dirección;
- VII. Vigilar la aplicación de la normatividad, recursos humanos, financieros y materiales;
- VIII. Revisar y actualizar los costos de servicios subrogados en coordinación con el Director, Jefes de Departamento y Oficialía Mayor;
- IX. Proponer al Director cursos de capacitación al personal adscrito de dicha dependencia, a fin de potenciar su desarrollo y se traduzca en mayor eficiencia laboral;
- X. Revisar previo al pago de proveedores, los servicios prestados conforme al tabulador aprobado al personal beneficiado y turnarse a la Tesorería Municipal;
- XI. Vigilar que la documentación comprobatoria del gasto, cumpla con los requisitos legales y contables;
- XII. Vigilar que los cobros de la Dirección al contribuyente se realicen con apego a la Ley de Ingresos publicada para ejercicio fiscal, en coordinación con las áreas internas de la Dirección de Salud Municipal;
- XIII. Coordinar los horarios laborales de las diferentes áreas de acuerdo a las necesidades que debe cubrir determinado departamento, respetando los derechos laborales que establece la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; y
- XIV. Las demás que le instruya el Director o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO

Artículo 15.- Al frente del Departamento de Control Sanitario habrá un Jefe de Departamento quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 16.- Para ser titular del Departamento de Control Sanitario se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Ser Médico General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;



- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio; y
- IV. Estar avalado por un Colegio de Médicos de la localidad, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

Artículo 17.-Corresponden al Departamento de Control Sanitario las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la Salud Pública de la población de este municipio, implementando las medidas necesarias para vigilar que las personas que laboran como sexo servidores o sexo servidoras se encuentren libres de enfermedades de transmisión sexual;
- II. Verificar la tarjeta sanitaria del vector sexual;
- III. Vigilar que las personas que laboran en lugares en donde se expendan alimentos preparados, no presenten enfermedades infectocontagiosas de vías respiratorias o gastrointestinales de tal manera que se eviten las enfermedades transmisibles por este medio;
- IV. Verificar la tarjeta sanitaria para el control de alimentos;
- V. Registrar con número de expediente a cada persona de las mencionadas en las fracciones I y III que laboren en un establecimiento y que se le entregue una tarjeta sanitaria, la cual deberá de permanecer a la vista en el establecimiento de que se trate;
- VI. Ordenar que se realicen exámenes físicos y de laboratorio periódicamente para los efectos de otorgar la tarjeta de salud correspondiente, la cual deberá ser invariablemente firmada por el Director cuando se emita y las consultas subsecuentes por el médico tratante;
- VII. Organizar y ejercer las inspecciones de vigilancia epidemiológica correspondientes;
- VIII. Vigilar que los centros de rehabilitación para personas farmacodependientes se encuentren libres de enfermedades infectocontagiosas, debiendo de realizar inspecciones periódicas.
- IX. Vigilar los protocolos preventivos de COVID-19, así como las condiciones de higiene de las personas y establecimientos; y
- X. Las demás que le instruya el Director o le confieran otras disposiciones legales.



Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la coordinación contará con Médicos y con inspectores sanitarios.

Los inspectores sanitarios serán aquellos funcionarios debidamente identificados que realicen visitas periódicas a todas aquellas personas físicas o morales que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades reglamentadas, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones.

Artículo 19.- Para desempeñar las funciones de inspector, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estudios mínimos preparatoria;
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio;
- IV. Tener conocimiento y recibir capacitación respecto al tema de salud;
- V. Flexibilidad y habilidad en el trato con personas;
- VI. Habilidad en la comunicación oral y escrita; y
- VII. Capacidad de análisis, y toma de decisiones respecto a situaciones sanitarias.

Artículo 20.- La Coordinación generará orden de pago al usuario, en los términos de la Ley de Ingresos correspondiente, los estudios, exámenes y expedición de tarjetas sanitarias correspondiente y el pago de ésta última se realizará ante Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA ASISTENCIAL

Artículo 21.- Al frente del Departamento de Medicina Asistencial habrá un Jefe de Departamento, quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 22.- Para ser titular del Departamento de Medicina Asistencial requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Ser Médico General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio; y
- IV. Estar avalado por un Colegio de Médicos de la localidad, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Ejercicio de Profesiones para el Estado de Baja California.



Artículo 23.- Competen al Departamento de Medicina Asistencial las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los empleados del Ayuntamiento que carecen de servicio Médico de ISSSTECALI y sus beneficiarios;
- II. Establecer programas y organizar eventos para la promoción de la Salud propios del Ayuntamiento o coadyuvando con los de otras instituciones de Salud;
- III. Organizar y operar consultorios Médicos adecuados, en las comunidades en donde se brinde atención Médica a las personas que lo soliciten, mínimo uno por cada Delegación Municipal;
- IV. Proponer a la Dirección la contratación de servicios subrogados con Instituciones Médicas privadas a efectos de otorgar servicios médicos tales como:
 - 1) Urgencias;
 - 2) Servicios de hospitalización;
 - 3) Atención de partos;
 - 4) Intervenciones quirúrgicas;
 - 5) Tomas de muestra de laboratorio;
 - 6) Farmacia; y
 - 7) Realización de estudios de gabinetes (Rx, Tomografías, Resonancia Magnética).
- V. Las demás que instruya el Director o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 24.- La prestación de estos servicios será otorgado al personal no sindicalizado del Ayuntamiento siempre y cuando éste no cuente con otro servicio médico asistencial de salud, como el que brinda el IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI, entre otros.

Artículo 25.- La atención de los Servicios Médicos brindados por este Departamento serán realizados invariablemente bajo el siguiente horario y días de trabajo:

1. De las 08:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes
2. De las 14:00 a las 20:00 horas de Lunes a Viernes
3. De las 09:00 a las 13:00 horas los sábados.

Artículo 26.- Se instalarán consultorios Médicos en la comunidad, los cuales atenderán consulta externa a precios módicos, sujetos a tabuladores que se



realicen para tal fin. Los cuáles serán definidos en la Ley de Ingresos. El pago se realizará directamente en Tesorería Municipal.

Artículo 27.- Los horarios en que se prestará el servicio de consulta externa serán de acuerdo a los mencionados en el Art. 25.

Artículo 28.- El Médico que labore en los consultorios deberá de ser:

- I. Mexicano;
- II. Médico GENERAL titulado y con cédula profesional;
- III. Estar avalado por un Colegio de Médicos, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Ejercicio Profesionales para el Estado de Baja California; y
- IV. Tener residencia mínima en la ciudad de 3 años.

Artículo 29.- Para poder realizar su labor, el Médico recibirá el equipo necesario por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 30.- La Dirección de Salud Municipal proporcionará al Médico un asistente para cada uno de los consultorios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 31.- Al frente del departamento de Control Animal habrá un Jefe de Departamento quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 32.- Para ser titular del Departamento de Control Animal de requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional;
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio; y
- IV. Estar avalado por un colegio de Médicos Veterinario Zootecnista, que esté debidamente constituido de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Ejercicio de Profesiones para el Estado de Baja California.

Artículo 33.- Competen al Departamento de Control Animal las siguientes atribuciones:



- I. Organizar las actividades propias del Departamento;
- II. Coordinar las campañas de vacunación canina y felina;
- III. Coordinar las campañas de esterilización canina y felina;
- IV. Implementar los programas necesarios para mantener el Municipio libre de rabia, pulga, garrapata y sarna, así como el control de parásitos externos;
- V. Atender el centro de atención canina;
- VI. Realizar los mecanismos de identificación para los animales vacunados;
- VII. Coordinarse con los organismos Municipales Estatales o Federales para colaborar en las actividades que les sean comunes;
- VIII. Recibir y atender reportes de maltrato y/o control animal el cual se turnará al área correspondiente, sean capturadores o inspectores de control y/o maltrato animal;
- IX. Participar en la creación o modificación de reglamentos, si el Cabildo se lo requiere; y
- X. Las demás que instruya el Director o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 34.- Para la prestación del Servicio de Control Animal, el Departamento contará con un área que permita su adecuado control, en donde los animales capturados no podrán permanecer por más de una semana.

Artículo 35.- El Departamento de Control Animal contará con las siguientes características:

- I. Un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, designado por la autoridad correspondiente, quien será el encargado de realizar las cirugías mayores y menores así como las inspecciones correspondientes al Departamento;
- II. Un ayudante y secretaria;
- III. Los inspectores de control y maltrato animal, que sea necesarios para el cumplimiento de los objetivos del departamento.
- IV. Los inspectores honorarios aprobados por cabildo.
- V. Un área de cirugía y hospitalización;
- VI. Un área de jaulas para animales;
- VII. Cubículo y baño;
- VIII. Un área para animales que deben estar individualmente ya sea por agredir o ser sumamente peligrosos; y
- IX. Contar con un incinerador o método de eliminación de cadáveres, evitando daños al ambiente.



Artículo 36.- El departamento de control animal procederá a la entrega de un animal cuando sea reclamado por su propietario o poseedor dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal y pagar la sanción correspondiente de acuerdo al tabulador vigente.

Artículo 37.- En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el propietario o poseedor, el Departamento podrá darlo en adopción o bien sacrificarlo solo por dictamen médico en caso de salud.

Artículo 38.- El departamento de control animal realizará algunos servicios elementales bajo sistema de cuotas de recuperación en los siguientes casos:

- I. Vacunación antirrábica;
- II. Alimentación;
- III. Tratamiento de desparasitación;
- IV. Orquiectomía canina y felina;
- V. Ovariohisteroectomía canina y felina; y
- VI. Adopción de mascotas caninas y felinas;

Artículo 39.- Para los efectos del artículo anterior el costo de las cuotas de recuperación se establecerá en atención a los costos promedio que estos mismos servicios brinden los particulares, los cuales se contemplarán en la Ley de Ingresos y se realizará el pago directamente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MÉDICA ASISTENCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

Artículo 40.- Tendrán derecho a recibir atención Médica Asistencial, a cargo de la Dirección de Salud Municipal y en concordancia con la Norma Técnica No. 33, relativa a la Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales, empleados de confianza, funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Municipal y sus beneficiarios quienes son los siguientes:

- 1) Esposa y/o Esposo;
- 2) Concubina y/o Concubino;
- 3) Hijos Menores de 16 años del Empleado (a);



- 4) Hijos Mayores de 16 a 23 años del Empleado (a);
- 5) Hijos mayores de 16 años con Discapacidad física y/o mental;
- 6) Padre y/o Madre del empleado (a); y
- 7) Hermanos Menores de Edad del Empleado (a).

Artículo 41.- Tendrán derecho a atención Médica por la Dirección de Salud Municipal los siguientes:

I. El asegurado. - Que debe reunir los requisitos siguientes: Acta de Nacimiento original y copia, y copia de credencial de elector, comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, y teléfono), constancia de nombramiento de cargo que ocupa, talón de recibo de nómina reciente, dos fotografías tamaño infantil.

La documentación original requerida será devuelta al empleado previo cotejo de la misma por parte del personal de la Dirección de Salud Municipal.

II. Beneficiarios

- 1) **La Esposa y/o Esposo:** Quien deberá reunir los requisitos siguientes: Dos fotografías tamaño infantil, acta de nacimiento original y copia, acta de matrimonio original y copia; los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Salud Municipal.

Además de los requisitos previos, deberá depender económicamente de la Empleada (esposa) y se encuentre incapacitado o contar con alguna discapacidad permanente para trabajar, debiendo acreditar tal situación mediante dictamen emitido por la Dirección de Salud Municipal.

En caso de presentar dolosamente documentación apócrifa o información falsa, será acreedor al pago de los Servicios Médicos que le fueron brindados.

- 2) **La Concubina y/o Concubino.** -Quien deberá acreditar dicha relación mediante Resolución Judicial tramitada ante Tribunal Competente (Jurisdicción Voluntaria), además de presentar la documentación solicitada en el inciso anterior con excepción del acta de matrimonio. Al mismo tiempo deberá de acreditar el no contar con otro Servicio Médico y/o servicio de seguridad social y el depender económicamente del empleado.
- 3) **Hijos menores de 16 años del asegurado.** -No estar casados, depender económicamente de sus padres y vivir en el mismo domicilio del asegurado, además deberán reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, dos fotografías tamaño infantil de frente.



- 4) **Hijos mayores de 16 a 23 años.** -Que tengan calidad de estudiantes de tiempo completo presentando constancia de estudios cada seis meses y con edad máxima de 23 años, quienes no deberán estar casados, o en concubinato y no estar embarazadas. Además, deberán reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, dos fotografías tamaño infantil de frente.

- 5) **Hijos con discapacidad física y/o mental.** -Deberán reunir los requisitos siguientes: dos fotografías tamaño infantil de frente, certificado médico de Discapacidad, acta de nacimiento original y copia, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por personal de la Dirección de Salud Municipal.

- 6) **Padre y/o madre del asegurado.** -Que sea dependiente económico del trabajador, deberá tener 65 años o más, y no cuente con servicio de atención médica por otra institución. Además de cumplir con los siguientes requisitos: Acta de nacimiento original y copia, copia de credencial de elector y dos fotografías tamaño infantil de frente.

- 7) **Hermanos (as) menores de 16 años del asegurado.** -Podrán ser afiliados para que se obtenga Servicios Médicos siempre y cuando reúnan previamente las siguientes condiciones y/o requisitos de calidad de hijos:
 - 1.- Acredite la tutoría del menor mediante Jurisdicción Voluntaria ante el Tribunal competente.

En caso de presentar dolosamente documentación o información apócrifa en todos los incisos anteriores, será remitido a las autoridades competentes, de igual manera se dará vista a la Dirección Jurídica, Sindicatura Municipal y Oficialía Mayor en tanto se resuelva su responsabilidad. Será acreedor al pago de los servicios médicos que le fueron brindados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Artículo 42.- Los servicios subrogados se contratarán por medio de licitación pública, emitida por el Comité de Adquisiciones a través del Oficial Mayor, y ajustándose a lo previsto por la Ley de Adquisiciones de Baja California.

Artículo 43.- La contratación de servicios subrogados será de servicio por servicio o especialista por especialista.



Artículo 44.- Los hospitales o clínicas solo podrán contratar los servicios que ofertan, no puede contratarse a los Médicos por este medio, los Médicos cualquiera que sea su especialidad se contratarán en forma separada y de acuerdo a los aranceles que se consideren pertinentes.

Artículo 45.- Los hospitales o clínicas contratadas cobrarán por la atención que brinden en los servicios de urgencia directamente a la dirección de Salud Municipal, siguiendo el procedimiento que para este fin se ha creado.

Artículo 46.- La Dirección de Salud Municipal para el ejercicio de sus funciones deberá contar por lo menos con los siguientes servicios subrogados: Se reforma.

- I. Dos empresas farmacéuticas que brinden servicio las 24 horas del día los 365 días del año;
- II. Dos hospitales y/o clínicas distintas debiendo ser una al menos de la localidad. Para los servicios que no se encuentran en el Municipio como pueda ser unidad de cuidados intensivos se contratará una en la ciudad de Tijuana;
- III. Dos laboratorios de análisis clínicos distintos de la localidad, que presten servicio las 24 horas del día los 365 días del año que presten los mejores servicios para los derechohabientes como para el Ayuntamiento;
- IV. Dos gabinetes de Rx de los cuales mínimo uno debe de contar con un equipo de Rx portátil y tomografía axial computarizada;
- V. Dos especialistas por área, que presenten los mejores servicios, condiciones y honorarios para los derechos habientes;
- VI. Los especialistas deberán de acreditar un consultorio en esta Ciudad. Solo que en el caso de que para realizar su trabajo se requiera de equipo especializado, que no se pueda trasladar o que no sea conveniente el hacerlo, el paciente acudirá al consultorio fuera de esta Ciudad; y
- VII. Será responsabilidad de Director de Salud Municipal el de vigilar que en los casos en que existen más de un servicio contratado de la misma área, se distribuya equitativamente en trabajo.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Artículo 47.- La Dirección de Salud Municipal tendrá la obligación de mantener informados a los derechohabientes de los lugares (clínicas y hospitales) a los cuales podrá acudir para recibir atención médica en caso de emergencia.

Artículo 48.- En caso de urgencia cuando un empleado de la Administración Pública, con vigencia de derechos, tenga la necesidad de atenderse en lugar



distinto al designado por la Dirección dentro del Municipio, tendrá el derecho a que se le reintegre únicamente el monto equivalente al costo que representaría dicha atención, de acuerdo al tabulador establecido en los contratos vigentes, siempre y cuando se compruebe que el tratamiento haya sido el indicado y el necesario. En el presente caso el derechohabiente deberá de presentar facturas correspondientes a nombre del H. Ayuntamiento. Cuando la especialidad requerida no esté contratada por la Dirección de Salud Municipal, pero si reconocida, de requerirse dicho servicio, se aplicará el mismo criterio antes señalado. Pero si la especialidad requerida si está contratada y aun así el paciente se atiende con otro especialista, el H Ayuntamiento se eximirá o deslindará de cualquier tipo de pago u obligación.

Artículo 49.- El Consejo de Salud estará integrado por los Regidores miembros de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, la Dirección de Salud Municipal, Sindicatura, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor.

El Consejo de Salud será instalado en los primeros 30 días del inicio de cada Administración Municipal y sesionará extraordinariamente las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento. Los miembros podrán enviar un representante debidamente acreditado mediante oficio, excepto regidores miembros de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.

Artículo 50.- Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de Sindicatura.

Artículo 51.- Las reuniones serán convocadas por la Dirección de Salud Municipal, con al menos 24 horas de antelación, mediante convocatoria por escrito y/o digital a los miembros, en la que se deberá de mencionar; identificación de convocante, lugar, fecha y hora en que se realizará la reunión y orden del día. Mismas que deberán ser transmitidas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Para la celebración de las sesiones se requerirá que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo y se declare quórum legal. En caso de no existir el quórum legal en el momento que se haya convocado para alguna de las reuniones, se podrá haber previsto a título de segunda convocatoria media hora después del momento señalado en la primera convocatoria para que tenga verificativo la reunión convocada, siendo en el segundo caso quórum legal el número que sea de Consejeros que se encuentren presentes, siempre y cuando no sea menor de cinco.

Se elaborará acta de cada sesión por parte de personal de Dirección de Salud Municipal previamente designado por el director. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes presentes.



Artículo 52.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar los costos por atención médica no indicados en el tabulador establecido en el contrato vigente;
- II. Definir el monto a pagar al empleado que se atienda;
- III. Una vez determinado el costo que sea el Consejo quien apruebe la erogación del gasto; y
- IV. Por otras causas que ameriten el análisis y resolución del consejo.

Artículo 53.- Las facturas deberían ser autorizadas por las personas que tengan la responsabilidad acreditada de acuerdo con lo estipulado por la norma técnica 33 de Salud Municipal.

Artículo 54.- El empleado dado de baja que permaneció dado de alta por un periodo máximo de seis meses, en el padrón de empleados del Ayuntamiento conservará conjuntamente con sus beneficiarios, por un periodo de un mes a partir de la fecha de baja el derecho de recibir la prestación establecida en el inciso "A)" del derecho del asegurado y sus beneficiarios de las presentes políticas de operación, debiendo solicitar una constancia de tal situación al Oficial Mayor.

Artículo 55.- Las recetas y órdenes para la realización de estudios de laboratorio o de gabinete deberán de ser autorizadas por el Director de la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 56.- En caso de hospitales estos podrán presupuestar los procedimientos en lo general pero los médicos deberán de realizar los cobros en lo particular directamente al Ayuntamiento. Así como los demás que participen en la atención de cada paciente ya sea Laboratorio, RX, US.

Artículo 57.- Las clínicas subrogadas fuera de los horarios de consulta de Salud Municipal, tendrán la obligación de atender a todos los pacientes que se presenten por un caso de urgencia, debiendo de corroborar con el padrón de derechohabientes el que se encuentren al corriente de su servicio médico, para lo cual la dirección de Salud Municipal debe de tener actualizado dicho padrón, de la misma manera deberá comprobar la identidad del paciente revisando que traiga consigo la credencial expedida por la Dirección de Salud Municipal o su último recibo de nómina.

Artículo 58.- Todos los procedimientos médico quirúrgicos deberán de ser autorizados por la Dirección de Salud Municipal previamente, en caso de extrema urgencia se realizará el procedimiento por el hospital y/o clínica y el Director deberá de validarlo a la brevedad.



Artículo 59.- Los laboratorios y gabinetes así como las farmacias y demás prestadores de servicios subrogados deberán de revisar que las solicitudes de servicio cumplan con los lineamientos que emita para el caso la Oficialía Mayor, de lo contrario no podrán ser admitidas por ésta y por consecuencia no será autorizado el pago.

Artículo 60.- Para la realización de los cobros estos se deben de presentar ante la Dirección de Salud Municipal, recibo oficial de cada servicio o especialista ya sea en forma general con relación anexa de los conceptos o uno por cada concepto, recibiendo a cambio un contra-recibo oficial que sirva como documento legal de que el Ayuntamiento adeuda a la persona titular del mismo la cantidad que se especifica. En él se debe establecer el importe del adeudo, la deducción si procede y fecha de pago.

Artículo 61.- La Dirección de Salud Municipal podrá dar consulta médica gratuita los pacientes que le sean referidos del Ayuntamiento a través de Regidores, Presidencia Municipal y de DIF Municipal.

Artículo 62.- Para la atención de pacientes referidos por Regidores, Presidencia Municipal, DIF Municipal, se deberá de establecer el convenio de colaboración con las mismas para que cubran los costos de atención, establecidos en el tabulador del propio reglamento, así como los gastos que se generen si se necesita de servicios subrogados.

Artículo 63.- Cuando se requiera de la atención del Médico especialista, el Médico de consulta externa, previa valoración, elaborará un pase, acompañado con el pedido de inter consulta, canalizando al paciente con el especialista requerido, o en su defecto el servicio subrogado, debiendo ser autorizado invariablemente por el Director.

Artículo 64.- Los procedimientos médico quirúrgicos o los tratamientos que requieran de un cobro, aun cuando esté estipulado en los aranceles, deberá invariablemente ser autorizado por el Director. De lo contrario el Ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar pago. La decisión de enviar a un paciente a interconsulta con el especialista o a realizarse un estudio de radiológico o radiodiagnóstico será siempre a propuesta del Médico no así a petición del paciente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MÉDICOS CERTIFICADORES

Artículo 65.- La Dirección de Salud Municipal asignará a la Secretaría de Seguridad Ciudadana los Médicos Legista necesarios y suficientes para que participen como apoyo de los Jueces Municipales, para la realización de los



certificados de esencia. De tal manera que se encuentre debidamente cubierto durante las 24 horas del día.

Artículo 66.- La cantidad de Médicos Legista será la que en su momento solicite la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como las zonas en las que se debe de presentar el servicio.

Artículo 67.- Los Médicos asignados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán ser:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser Médico titulado, con cédula profesional;
- III. Debidamente autorizados para ejercer la profesión;
- IV. Con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y
- V. Colegiado y legista.

Artículo 68.- La capacitación y actualización debe ser proporcionada por la Dirección de Salud Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Equipo de protección personal y el material de trabajo, alcoholímetros y formatos debe de ser proporcionada por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 69.- Los certificados que se realicen son responsabilidad de quien los firma, por lo que lo deberán de ser estrictamente profesionales en la prestación del servicio.

Artículo 70.- Los Médicos Legista estarán facultados para realizarlos siguientes certificados:

- I. Certificado Médico de esencia;
- II. Certificado de Salud para quien va ser trasladado a otra cárcel o diligencia;
- III. Apoyo a los Jueces Municipales en la valoración de la lesiones;
- IV. Certificados de Salud;
- V. Certificados de salud epidemiológico;
- VI. Tarjeta de control sanitario; y
- VII. Todo aquel certificado que sea solicitado.

Artículo 71.- Se expedirá certificado de salud, dentro del programa de vigilancia Epidemiológica de enfermedades transmisibles a la población demandante, previa elaboración de Historia Clínica (inicial) y nota médica (subsecuente), integrándose un expediente para cada caso que será archivado en forma confidencial en el departamento.

Artículo 72.- El Certificado de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles tienen un carácter preventivo y de control,



indispensable en el campo de la Salud Pública. La expedición del certificado a que se hace referencia No responsabiliza al personal de la Dirección de Salud Municipal del uso y mal uso que de él se haga, solo representa actividades médico preventivas de una autoridad competente. La vigencia de este certificado será:

- 1) Para grupos de bajo riesgo (elaboradores y expendedores de alimentos y bebidas, peluquerías, estéticas, etc.) en forma semestral; y
- 2) Para grupos de alto riesgo (todas aquellas personas cuya actividad requiere de contacto Directo con el público consumidor o usuario) se ejercerá criterio epidemiológico, pudiendo ser desde cada 8 a cada 60 días.

Artículo 73.- Es obligación del Médico realizar una exploración física completa y solicitar los paraclínicos pertinentes, siempre acompañado de la enfermera del servicio y observando estricta ética. Serán prioritarios los siguientes paraclínicos: VDRL, VIH, exudados cérvico-vaginales y cultivos, reacciones febriles, coprocultivo y hepatitis A.

Artículo 74.- Este certificado tiene un costo y estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, que deberá ser cubierto por el solicitante. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requieran, estos deben ser pagados por el solicitante en el laboratorio que se realice. Quedando en libertad de acudir a cualquier laboratorio de prestigio de la ciudad.

Artículo 75.- Esta certificación es periódica y amerita vigilancia epidemiológica, debiéndose solicitar además de su tarjeta de control que incluye fotografía del paciente.

Artículo 76.- El certificado se realizará siempre en las instalaciones del Salud Municipal, debiéndose contemplar todas las medidas higiénicas, reportándolo siempre en la hoja de actividades y realizando semanalmente un reporte a la Dirección de Verificación del número y la condición de los certificados entregados.

Artículo 77.- Se expedirá certificado de salud a toda persona que lo solicite y que sea un requisito de admisión de empresas, escuelas, clubes, trámite de licencias de conducir, etc. Previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 78.- El Médico Municipal debe realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrá solicitar los paraclínicos en cada caso que juzgue necesario. El costo del certificado será pagado en Tesorería y estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 79.- El costo de los exámenes de laboratorio que se requieran será liquidado en su totalidad por el solicitante en el lugar en que los ordene.



Artículo 80.- El costo del certificado estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, mismo que deberán ser pagados por el infractor o por el solicitante del mismo a través de la expedición de recibo, en la Tesorería Municipal en horas hábiles y entregando copia de su comprobante de pago a la Secretaría de Seguridad y/o a la Dirección de Salud Municipal según sea el caso.

Artículo 81.- Otros certificados se realizarán a petición de las autoridades competentes, mediante oficio, debiéndose contestar en papel membretado, con original y una copia, debidamente requisitados, foliados y fechados, con el sello del departamento, nombre completo y firma del Médico certificador.

La segunda copia será para el archivo. El costo de los mismos estará siempre autorizado por la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 82.- Los derechohabientes de Salud Municipal podrán recibir atención Médica bajo las siguientes proporciones:

I.- Para los asegurados:

- I.100% en medicamentos del cuadro básico autorizado;
- II.100% en toda la atención médica en caso de accidente de trabajo;
- III.100% en consultas por especialidades;
- IV.100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización;
- V.100% en cirugías por padecimientos agudos;
- VI.100% en atención ginecobstetricia;
- VII.100% en atención dental básica como limpieza, extracciones, aplicación de resinas y amalgamas, no incluye prótesis, ortodoncia ni endodoncia;
- VIII.Quedan excluidos los procedimientos de cirugía estética y lentes, ambas en cualquiera de sus modalidades;
- IX.No se incluyen prótesis de ortopedia en enfermedades preexistentes; y
- X.Se someterá a consideración del Consejo de Salud, los casos especiales de enfermedades preexistentes o de aquellas que por su evolución requieren de atención médica permanente.

II.- Para los beneficiarios:

- I.100% en medicamentos del cuadro básico autorizado;
- II.100% en consultas por especialidades;
- III.100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización;
- IV.100% cirugías por padecimientos agudos;
- V.100% atención ginecobstetricia; esposa o concubina e hijas menores de 16 años.



- VI.100% en atención dental básica que incluye limpieza y extracción para niños de 12 años y menores;
- VII. Quedan excluidos los procedimientos de cirugía estética y lentes, ambas en cualquiera de sus modalidades; y
- VIII. No se incluyen prótesis de ortopedia en enfermedades preexistentes.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS

Artículo 83.- El sacrificio de un animal doméstico, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan una amenaza para la salud o la economía, previo certificado librado por médico veterinario que acredite el padecimiento del animal.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

Artículo 84.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser anestesiados y para el sacrificio se podrán utilizar los siguientes métodos:

1. Sobredosis con anestésicos. Solo para perros y gatos.
2. Con cualquier innovación que insensibilice al animal para sacrificio y medicamentos utilizados para eutanasia de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 85.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que ésta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo próximo a parir.

Artículo 86.- Ningún animal doméstico podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario que prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estriquina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

Artículo 87.- En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales.



Artículo 88.- Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de un animal muerto en la vía pública o a petición de la parte interesada, según el procedimiento que señala el reglamento.

Artículo 89.- Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública, cuando el causante directo sea él.

Artículo 90.- La autoridad municipal poseerá un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales, para que previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos Municipales, disponga en forma final de los mismos.

Artículo 91.- Serán sancionados en los términos del reglamento los particulares que no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Se instruya al Secretario General, para que se ordene la publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y normativas que contravengan al presente Trabajo Legislativo

Artículo Tercero. - Una vez publicado en el periódico oficial, se instruye se publique una nota informativa en los medios de mayor circulación y portal oficial del ayuntamiento, así como la Gaceta Municipal, para que se observen por la ciudadanía, empleados municipales y paramunicipales los efectos jurídicos del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. - Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California a 26 de Agosto de 2021.